



Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Acuerdo de Concejo N°080-2023-MDS

Sarín, 09 de octubre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN:

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N°019-2023-MDS de fecha 09 de octubre del 2023, sobre la propuesta de funcionarios para la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de La Municipalidad Distrital de Sarín, presentada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarín, con el voto aprobatorio por unanimidad del Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son promotores del desarrollo local que cuentan con personería jurídica, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, en mérito a la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057", en su artículo 8.1 establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, el mismo que está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, el Secretario Técnico puede ser un servidor que no forme parte de la ORH; sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil en su artículo 92° señala que: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la Entidad. En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. (...) Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica";

Que, el Secretario Técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, siendo el encargado de: i) Planificar las presuntas faltas; ii) Documentar la actividad probatoria; iii) proponer la fundamentación; y, iv) Administrar los archivos que provengan del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. La Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARÍN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD

¡Trabajando de la mano con el pueblo...!





Acuerdo de Concejo N°080-2023-MDS

Que, de acuerdo al precedente citado, se advierte que, un elemento característico de la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales y propias de la Administración Pública que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativa del Estado, lo cual implica necesariamente una vinculación directa con la Entidad para controlar la actuación del secretario técnico y determinar, de ser el caso, la responsabilidad administrativa disciplinaria del mismo;

Que, en cuanto a la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe Técnico N°1485-2017-SERVIR-GPGSC de fecha 29 de diciembre de 2017, menciona que la entidad puede contratar personal para desempeñarse específicamente como secretario técnico, siempre que se efectúe bajo el régimen laboral. 2.7) De esta manera, el personal que se desempeña como secretario técnico (ya sea como servidor civil de la entidad que desempeña ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones, o como servidor civil contratado específicamente para ejercer dicha función) debe encontrarse vinculado bajo un régimen laboral, como por ejemplo, el Régimen del Decreto Legislativo N°276, 1057 o 30057, el mismo que es designado mediante resolución del titular de la entidad;

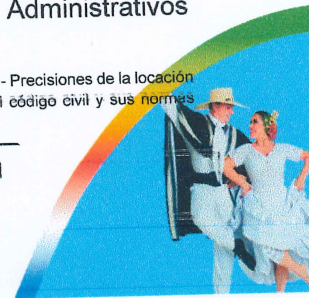
Que, de tal forma, que en la actualidad, para designar al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, debe aplicarse la Ley N°31433, que modifica la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante el cual se modifican los artículos 9°, 10°, 13°, 20°, 29° y 41°, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales establecido en el Artículo 9° inciso 35), respecto a las Atribuciones del Concejo Municipal, señala lo siguiente: "Designar, a propuesta del Alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinar de la unidad funcional de integridad institucional, concordante con el artículo 20°, inciso 37) de la Ley en mención sobre Atribuciones del Alcalde, establece. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;

Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 2.9 y 2.11 del Informe Técnico N°000120-2023- SERVIR-GPGSC de fecha 25 de enero del 2023, sobre el régimen laboral del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en Gobiernos Locales y Regionales: 2.9 En relación a la consulta referida al régimen laboral del Secretario Técnico del PAD, conviene recordar que, dada la prohibición contenida en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC¹, una persona contratada bajo locación de servicios no podría estar a cargo de la Secretaría Técnica del PAD en razón a que estaría efectuando labores subordinadas. (...) 2.11 Por consiguiente, la persona que sea designada en la función de Secretario (a) Técnico (a) del PAD en Gobiernos Locales y Regionales debe tener -previo a la designación- vínculo laboral con la entidad bajo cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°276, 1057 (CAS) o Ley N°30057. (...);

Que, mediante Memorando N°038-2023-MDS/A de fecha 02 de octubre, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarín alcanza su propuesta de funcionarios para la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Sarín, para ser elevado a Sesión de Concejo;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N°019-2023 de fecha 02 de octubre del 2023, después de verificada la propuesta de la terna de funcionarios propuesto por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarín para que asuman el cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos

¹ Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM - "Disposiciones Complementarias Finales (...) Sexta. - Precisiones de la locación de servicios Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de Locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular."





Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



Acuerdo de Concejo N°080-2023-MDS

Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Distrital de Sarín, el Pleno de Concejo luego del debate respectivo, acordó por unanimidad DESIGNAR al Abog. Giansfranko Javier Hilario Mantilla- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Sarín, por el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso 3° del artículo 20° en concordancia con el artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión de Concejo Municipal, previa deliberación del caso con el voto unánime de los miembros;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR AL ABOGADO GIANZFRANKO JAVIER HILARIO MANTILLA – JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General realizar la difusión del presente Acuerdo de Concejo Municipal a las áreas administrativas correspondientes para los fines del caso y tomen las acciones correspondientes para su cumplimiento, así como su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Sarín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

Richar Yoran Polo Cabrera
ALCALDE
DNI: 41070984

Archivo/OSG

CC:

- Gerencia Municipal
- Giansfranko Javier Hilario Mantilla
- Unidad de Recursos Humanos

AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARÍN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD

¡Trabajando de la mano con el pueblo...!

